



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2011-01046

Revisado el expediente y en atención al memorial obrante en el archivo electrónico No.05 del expediente digital, habrá de requerir al **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** por el término de cinco (05) días, para que proceda a realizar la conversión de los títulos relacionados a continuación y los demás que obren en ese estrado judicial para el proceso de la referencia:

DEMANDANTE: 4442416 SERNA LOPEZ RUBEN DARIO								
DEMANDADO: 3109738 ESPINOSA CARDENAS ANYELO HERNANDO								
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vir. del Depósito	Numero del Título	JUZGADO	ESTADO
3	1	00003109738	ImpEnt	20150714	57.552,00	4 00010 0005065560	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00003109738	ImpEnt	20150803	228.957,00	4 00010 0005095019	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00003109738	ImpEnt	20150831	229.199,00	4 00010 0005148084	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00003109738	ImpEnt	20150930	229.199,00	4 00010 0005199607	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00003109738	ImpEnt	20151030	248.142,00	4 00010 0005245120	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00003109738	ImpEnt	20151202	260.764,00	4 00010 0005304143	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00003109738	ImpEnt	20151223	243.511,00	4 00010 0005329330	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00003109738	ImpEnt	20160210	480.485,00	4 00010 0005382979	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00003109738	ImpEnt	20160310	537.003,00	4 00010 0005416193	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00003109738	ImpEnt	20160310	44.731,00	4 00010 0005416388	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00003109738	ImpEnt	20160331	195.052,00	4 00010 0005447199	012 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	SIN CONFIRMAR
3	1	00003109738	ImpEnt	20160331	201.370,00	4 00010 0005447200	012 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	SIN CONFIRMAR
3	1	00003109738	ImpEnt	20160331	204.887,00	4 00010 0005447201	012 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	SIN CONFIRMAR
3	1	00003109738	ImpEnt	20160407	537.003,00	4 00010 0005470545	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00003109738	ImpEnt	20160504	580.709,00	4 00010 0005516350	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00003109738	ImpEnt	20160601	551.585,00	4 00010 0005560003	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00003109738	ImpEnt	20160630	568.882,00	4 00010 0005607687	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00003109738	ImpEnt	20160801	606.792,00	4 00010 0005651750	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00003109738	ImpEnt	20160901	537.043,00	4 00010 0005701787	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00003109738	ImpEnt	20161004	537.043,00	4 00010 0005751307	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00003109738	ImpEnt	20161102	537.043,00	4 00010 0005792023	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00003109738	ImpEnt	20161130	566.127,00	4 00010 0005827498	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00003109738	ImpEnt	20161227	416.843,00	4 00010 0005862083	035 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ por el término de cinco (05) días, conforme a lo expuesto. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2023

Proceso Restitución No. 2020-0010

De conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P. se TIENE por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado DEIGO FERNANDO VALBUENA ROJAS el día 22 de marzo de 2023 (inciso segundo del Art. 301 ibid.) del auto admisorio de la demanda, quien allego contestación de la demanda y propuso excepciones de fondo para resolver.

Se RECONOCE personería a la Dra. NELLY MARIA ALVAREZ CUELLAR como apoderada judicial del extremo pasivo en los términos del poder conferido.

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada, córrase traslado a la contraparte por el término de cinco (05) días.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2020-00696

Verificado el expediente, considera necesario este Despacho decretar medida de saneamiento en los términos del numeral 5° del artículo 42 del C.G del P, en atención a las siguientes precisiones:

Dicho lo anterior, habrá de dejar sin valor y efecto el auto de fecha 25 de enero de 2023, mediante el cual se decretó la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación, y en su lugar, estarse a lo resuelto en la presente providencia.

De otro lado, no se tendrán en cuenta las gestiones de notificación contenidas en el archivo electrónico No.05 del expediente digital, pues tenga en cuenta el memorialista que la fecha de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto se profirió de fecha 08 de marzo de 2021, y no, como erradamente lo indicó el extremo actor en el citatorio remitido al extremo demandado.

Así las cosas, habrá de requerir al extremo actor por el término de 30 días, para que proceda con las gestiones de notificación al extremo demandado, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito en acatamiento a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

Posteriormente, y en atención al memorial obrante en el archivo electrónico No.06 del expediente digital, se tendrá por revocado el poder conferido por el actor, al profesional del derecho Daniel Enrique Gómez Rodríguez.

Respecto al oficio remitido por el JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, se ordenará la remisión de las presentes diligencias ese estrado judicial, en acatamiento a las previsiones del artículo 148 numeral 1 del C.G.P, para que aquel asuma el conocimiento de las mismas, en atención a la acumulación solicitada sobre el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No.11001-40-03-058-2017-00418-00 iniciado por BANCO DE BOGOTA SA NIT.860.029.644 contra CLEOTILDE MARTINEZ SARMIENTO C.C.20.653.992(Juzgado de Origen 8 Civil Municipal).

Finalmente, establece el inciso 4° del artículo 135 del C.G del P: El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo.

E.A.G

Se observa en el presente asunto, que el Sr. Apoderado del extremo actor no fundó la solicitud de nulidad dentro de las causales señaladas de manera taxativa por el legislador en el artículo 133 del C.G del P, y por tanto, habrá de rechazar de plano dicha solicitud.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA DE SANEAMIENTO en el sentido de dejar **SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 25 de enero de 2023, mediante el cual se decretó la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación, y en su lugar, estarse a lo resuelto en la presente providencia. –

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA las gestiones de notificación contenidas en el archivo electrónico No.05 del expediente digital, conforme a lo expuesto. -

TERCERO: REQUERIR al extremo actor por el término de 30 días, para que proceda con las gestiones de notificación al extremo demandado, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito en acatamiento a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

CUARTO: TENER, por revocado el poder conferido por el actor, al profesional del derecho Daniel Enrique Gómez Rodríguez.

Teniendo en cuenta que la apoderada del extremo demandado remitió vía electrónica un ejemplar de la contestación de la demandada y las excepciones propuestas a la parte demandante, se tendrá por surtido el traslado de las excepciones consagrado en el artículo 370 del C.G del P.

QUINTO: ABSTENERSE de seguir conociendo las presentes diligencias, conforme a lo expuesto. -

SEXTO: ORDENAR la remisión de este asunto al JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para que obre dentro del expediente No.11001-40-03-058-2017-00418-00 iniciado por BANCO DE BOGOTA SA NIT.860.029.644 contra CLEOTILDE MARTINEZ SARMIENTO C.C.20.653.992 (Juzgado de Origen 8 Civil Municipal), y asuma el conocimiento del presente proceso. **Oficiese.**

SÉPTIMO: RECHAZAR de plano el incidente de nulidad formulado por el apoderado del extremo actor, conforme lo expuesto. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2023

Proceso Monitorio No. 2020-0893

Encontrándose el presente proceso al Despacho y conforme a las actuaciones desplegadas del plenario, se observa que en sentencia de fecha 09 de agosto de 2022 se ordeno en su parte resolutive "**PRIMERO. ORDENAR** al deudor EXPRESO BOLIVARIANO S.A. (EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN), el pago de la siguiente suma de dinero al demandante AGL SOFT & CONSULTANCY SERVICES S.A.S:

a) Por la suma de \$20.106.240.00 M/CTE., por concepto de capital, representado en la factura de venta número 0016 de fecha 21 de mayo de 2018 con vencimiento 21 de mayo de 2018." En razón de ello, los extremos de la litis allegaron su respectiva liquidación del crédito sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo normado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G. del P., ordenándose prematuramente la entrega de los títulos judiciales mediante auto de fecha 21 de abril de 2023 sin haberse cumplido con las exigencias establecidas por el legislador, esto es, correr traslado de la liquidación de crédito aportada y por ende la aprobación de la misma, así las cosas, en aplicación al control de legalidad que la ley le impone al juez de conocimiento, es del caso apartarse de los efectos jurídicos de dicha providencia y darle el trámite correspondiente a la liquidación de crédito aportada conforme a los lineamientos del Art. 446 ibidem, por lo anteriormente expuesto se DISPONE:

Primero. Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 21 de abril de 2023 a través del cual ordeno la entrega de los títulos judiciales aportados para el presente proceso.

Segundo. Teniendo en cuenta que mediante escrito visto al PDF 32 y 33 del expediente virtual se observa las liquidaciones allegadas por los extremos de la litis, por SECRETARIA dese cumplimiento a señalado en el numeral 2 del Art. 446 del C.G. del P.

Tercero. Una vez se cumplan con las exigencias previstas en la norma anterior, se procederá conforme a lo señalado en el Art. 447 en concordancia con el Art. 461 de la misma norma antes referenciada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

YLR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 02 de mayo de 2023

Proceso Restitución No. 2021-0334

En conocimiento de los extremos de la litis el oficio No. 20130-2023-GGDF-DRBO de fecha 28 de marzo de 2023 allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Conforme a lo solicitado por dicha institución se REQUIERE al extremo pasivo señor LUIS GUILLERMO RINCON ORTIZ para que en el término perentorio de cinco días (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia se sirva allegar los documentos relacionados en el mentado oficio (*ver recuadro adjunto*), So pena por tener por desistida la tacha de falsedad propuesta y continuar con el trámite del proceso.

Comedidamente solicitamos a su Despacho allegar firmas extra proceso y coetáneas en original de la persona o personas vinculadas al caso, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración de los documentos de duda, en **este caso específico se requiere abundante material extraproceso de los años 2015 y 2016, ya que los allegados actualmente son insuficientes para realizar el informe pericial solicitado.** Estas firmas se pueden recopilar en libretas, cuadernos, agendas y documentos públicos y privados (afiliaciones y solicitudes a entidades prestadores de salud, contratos de trabajo, de arrendamiento, promesas de compraventa de vivienda o vehículos, declaraciones de renta, formularios de impuestos, requerimientos personales a distintas oficinas), entre otros, que se encuentren en original.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2021-00784

Revisado el expediente, deja constancia el Despacho que el extremo actor No dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2021, obrante en el archivo electrónico No.19 del expediente digital.

Dicho lo anterior, y de conformidad a las documentales obrantes a folio 09 del expediente digital, deja constancia el Despacho que las mismas no se tendrán en cuenta como quiera que están dirigidas a otro estrado judicial, adicionalmente, obsérvese que para la fecha no se había librado mandamiento dentro del presente asunto, situación por la cual, habrá de requerir al profesional del derecho **Felipe Hernández Hernández**, para que aporte las documentales correspondientes en debida forma y dirija las mismas a este estrado judicial.

De otro lado, habrá de requerir al extremo actor por el término de treinta (30) días para que proceda a realizar las gestiones de notificación a los demandados **CAMILO ESTEBAN RODRÍGUEZ GARZÓN, SANDRA LUCÍA GARZÓN LAVERDE y LUIS ESTEBAN RODRÍGUEZ**, ordenadas mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2021, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en acatamiento a las disposiciones del artículo 317 del C.G del P.

RESUELVE

1°. **REQUERIR** al profesional del derecho **Felipe Hernández Hernández**, conforme a lo expuesto.

2°. **REQUERIR** al extremo actor por el término de treinta (30) días, para que proceda a realizar las gestiones de notificación a los demandados **CAMILO ESTEBAN RODRÍGUEZ GARZÓN, SANDRA LUCÍA GARZÓN LAVERDE y LUIS ESTEBAN RODRÍGUEZ**, ordenadas mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2021, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en acatamiento a las disposiciones del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2021-01046

Revisado el expediente, deja constancia el Despacho que el extremo actor No dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2021, obrante en el archivo electrónico No.04 del expediente digital.

Dicho lo anterior, habrá de requerir al extremo actor por el término de treinta (30) días para que proceda a realizar las gestiones de notificación al demandado **HENRY ANTONIO GARCÍA CARBAL**, ordenadas mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2021, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en acatamiento a las disposiciones del artículo 317 del C.G del P.

De otro lado, y en atención al poder obrante en el archivo electrónico No.08 del expediente digital, habrá de tener notificada por conducta concluyente a la demandada **LEONOR ÁVILA PÁRAMO**, en los términos del artículo 301 del C.G del P, por secretaría contabilícese el término con que cuenta la prenombrada para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Finalmente, habrá de tener al profesional del derecho Jairo Orlando Cortes Bocanegra, como apoderado judicial de la demandada **LEONOR ÁVILA PÁRAMO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RESUELVE

1°. **REQUERIR** al extremo actor por el término de treinta (30) días, para que proceda a realizar las gestiones de notificación al demandado **HENRY ANTONIO GARCÍA CARBAL**, ordenadas mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2021, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en acatamiento a las disposiciones del artículo 317 del C.G del P.

2°. **TENER** notificada por conducta concluyente a la demandada **LEONOR ÁVILA PÁRAMO**, en los términos del artículo 301 del C.G del P, por secretaría contabilícese el término con que

cuenta la prenombrada para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

3°. **TÉNGASE** al profesional del derecho Jairo Orlando Cortes Bocanegra, como apoderado judicial de la demandada **LEONOR ÁVILA PÁRAMO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023
Ejecutivo Singular N° 2021-01046

Visto el escrito elevado por el apoderado del extremo actor respecto de la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el ordinal **PRIMERO** de la providencia de fecha 14 de diciembre de 2021, y en acatamiento a las previsiones del Numeral 1° del artículo 597 del C.G del P, se ordenará el levantamiento de las mismas.

el Despacho,

RESUELVE

1°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el ordinal **PRIMERO** de la providencia de fecha 14 de diciembre de 2021, en acatamiento a las previsiones del Numeral 1° del artículo 597 del C.G del P, por Secretaría **Oficiese**.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 58 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 3 de mayo 2023</p> <p>YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1354

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá el veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), este Juzgado **RESUELVE:**

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, se hace imperioso realizar un control de legalidad; en consecuencia, como quiera que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes, este Juzgador considera necesario dejar sin valor y efecto todo lo actuado en este expediente, por las siguientes razones:

Sabido es que sobre el título ejecutivo, el artículo 422 del Código General del Proceso, preceptúa: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)”*

A su vez, la Corte suprema de justicia en la sentencia STC4164-2019, indicó:

“De allí se destaca que el instrumento exterioriza una declaración unilateral de voluntad proveniente de una persona a quien se le conoce como girador, creador o librador, quien por medio de ese documento, imparte una orden escrita a otra, que vendría a ser el girado o librado, de pagar una determinada cantidad de dinero en un tiempo futuro a quien ostente la calidad de beneficiario del instrumento si es persona determinada, o al portador.”

Entonces, para que un documento tenga fuerza ejecutiva en contra del deudor, y logre predicarse la exigibilidad de su importe, en el caso en concreto, el aquí demandado debió aceptar el respectivo título valor, es decir que, no hay una aceptación por el demandado.

Así las cosas, y ante la orfandad probatoria dilucidada, habrá de NEGAR el mandamiento de pago deprecado, pues no se reúnen las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción cambiaria mediante proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo solicitado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de ADALBERTO BUITRAGO ORELLANO, conforme a las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la letrada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2022-00386

Revisado el expediente y en atención al memorial obrante en el archivo electrónico No.11 del expediente digital, habrá de requerir al **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA** por el término de cinco (05) días, para que informe las resultas de la audiencia de negociación de pasivos del Señor **Pedro Ignacio Bachiller Duarte**, realizada el día quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 a.m.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR al **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA** por el término de cinco (05) días, para que informe las resultas de la audiencia de negociación de pasivos del Señor **Pedro Ignacio Bachiller Duarte**, realizada el día quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 a.m. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 58 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 3 de mayo 2023</p> <p>YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0481

Visto el memorial que antecede, se **RESUELVE**;

Téngase por revocado el mandato conferido al letrado MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso; en su lugar, reconózcase personería jurídica a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO en calidad de nueva apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Así mismo, acéptese la renuncia de la misma.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0499

Visto el memorial que antecede, se **RESUELVE**;

No se puede acceder a la solicitud de renuncia de poder, como quiera que no se le reconoció personería, ni se aportó revocatoria o sustitución del poder.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso No. 2022-0501

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 19 de septiembre de 2022, esto es, auto que rechaza la demanda por no subsanar.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0503

Visto el memorial que antecede, se **RESUELVE**;

No se puede acceder a la solicitud de renuncia de poder, como quiera que no se le reconoció personería, ni se aportó revocatoria o sustitución del poder.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0509

Visto el memorial que antecede, se **RESUELVE**;

Tener en cuenta la notificación negativa aportada realizada a la parte demandada. Igualmente, se entiende revocado el mandato conferido al letrado MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso; en su lugar, reconózcase personería jurídica a la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO en calidad de nuevo apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Así mismo, acéptese la renuncia de la misma.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada a la dirección física aportada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0523

Visto el memorial que antecede, se **RESUELVE**;

Téngase por revocado el mandato conferido al letrado MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso; en su lugar, reconózcasele personería jurídica a la abogada JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO en calidad de nueva apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Así mismo, acéptese la renuncia de la misma.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 2 de mayo 2023

Proceso Restitución No. 2022-0525

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y teniendo en cuenta que por un error involuntario en providencia de fecha febrero 22 de 2023, se incurrió en varias imprecisiones, SE DISPONE:

CORREGIR de conformidad con las facultades conferidas por el legislador en el artículo 286 del C.G.P., la providencia anteriormente anotada de la siguiente manera:

1. Se corrige el nombre de la demandante en el sentido de indicarse que el nombre correcto es “**LUZ MARIA RICO VASQUEZ**” y no como allí se indicó “**LUZ MARINA RICO VASQUEZ**”.

2° Se corrige el numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia indicándose que el valor en condena en costas es la suma de un millón trescientos ochenta mil pesos M/cte. (\$1.380.000°).

En los demás términos el auto corregido queda incólume.

Der otra parte, por secretaria elabórese el Despacho Comisorio ordenado en el numeral 3 de la parte resolutive de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, se le hace saber al memorialista que en sentencia se ordeno la comisión para la entrega del inmueble objeto de la litis.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0543

Visto el memorial que antecede, se **RESUELVE**;

No se puede acceder a la solicitud de renuncia de poder, como quiera que no se le reconoció personería, ni se aportó revocatoria o sustitución del poder.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 2 de mayo de 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0551

Visto el memorial que antecede, se **RESUELVE**;

Acéptese la renuncia del poder presentada por MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA; en su lugar, reconózcasele personería jurídica a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ en calidad de nueva apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso No. 2022-0551

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Instar a la parte demandante, para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite ante la autoridad competente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0681

Téngase en cuenta que la parte demandada CARLOS ALBERTO RINCON NIÑO, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 25 de septiembre de 2022, de conformidad el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$660.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 58 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 3 de mayo 2023</p> <p>YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0769

Visto el memorial que antecede, se **RESUELVE**;

No se puede acceder a la solicitud de renuncia de poder, como quiera que no se le reconoció personería, ni se aportó revocatoria o sustitución del poder.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso No. 2022-0773

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 18 de enero de 2023, esto es, auto que rechaza la demanda por no subsanar.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0973

Téngase en cuenta que la parte demandada DIANA MARGARITA GÓMEZ MARTÍNEZ, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 30 de octubre y el 28 de noviembre de 2022, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$160.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0973

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario, honorarios y comisiones que devengue la parte demandada en la empresa ESTUDIOS TECNICOS S.A.S., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$6.047.884.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.
L.B.



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1101

Téngase en cuenta que la parte demandada EDGAR JARAMILLO BARRERA, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 26 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.160.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1101

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas de bancos recibidas aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1197

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 18 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré es **1678069**, no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia. Así mismo, **notifíquese** este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1315

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 10 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré es **009005475074**, no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia. Así mismo, **notifíquese** este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1327

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase en cuenta que la parte CLARA MYRIAM ARENAS CUBIDES se notificó del auto que libra mandamiento de pago de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones. Se reconoce personería jurídica al letrado **ALEXIS ARDILA FLOREZ** en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se corre traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por la parte demandada formuladas de conformidad en el artículo 443 del C.G. del P. Igualmente, se deja de presente que la parte demandante ya se pronunció sobre las mismas.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00456

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$9'155.000,00. Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

2°. Decretar el embargo del vehículo de placas **ILF-23C**, de propiedad del demandado. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad de Bogotá.

Cumplido lo anterior se decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00456

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS** contra **EDUARDO CUBIDES PARRADO** por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$5'101.204) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1. OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$824.220) por concepto de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2023-00478

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor a efectos de acreditar la calidad en que actúa el Señora **JUAN JOSÉ SERANO CALDERON**, pues de las documentales aportadas, No se observa que el prenombrado esté facultado para representar a la sociedad ejecutante, entiéndase, **RV INMOBILIARIA S.A.**
2. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **RV INMOBILIARIA S.A**, a efectos de verificar el poder general aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2023-00480

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor a efectos de acreditar la calidad en que actúa el Señora **JUAN JOSÉ SERANO CALDERON**, pues de las documentales aportadas, No se observa que el prenombrado esté facultado para representar a la sociedad ejecutante, entiéndase, **RV INMOBILIARIA S.A.**
2. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **RV INMOBILIARIA S.A**, a efectos de verificar el poder general aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023
Ejecutivo Con garantía Real N° 2023-00482

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **GLORIA ISABEL SUAREZ DE BAEZ y CERLY JOHANNA BAEZ SUAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$26'307.413,37) por concepto del capital acelerado contenido en el contrato de mutuo contenido en la escritura pública No.4867, de la Notaría séptima del Circulo de Bucaramanga, aportada como base de la ejecución.

2. UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1'611.198,2) por concepto de las cuotas causadas y no pagadas de noviembre de 2022 a febrero de 2023, contenidas en la escritura pública No.4867, de la Notaría séptima del Circulo de Bucaramanga, aportada como base de la ejecución.

3. SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$777.571,06) por concepto del capital de los intereses de plazo contenido en la

escritura pública No.4867, de la Notaría séptima del Circulo de Bucaramanga, aportada como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° y 2° a la tasa máxima permitida para créditos de vivienda que determina el Banco de la República desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y, en el caso del capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.300-242999, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga - Santander, hipotecados al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Lay 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la sociedad COVENANT BPO S.A.S., representada por la Sra. Gloria del Carmen Ibarra, como apoderada

judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00484

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la sociedad demandada posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$45'445.000,00, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2023-00484

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **INVERSIONES JIMENEZ ASOCIADOS S.A** contra **LA ROCA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S** por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTIUN MILLONES DIEZ MIL PESOS (\$21.010.000,00) por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados entre los meses de noviembre de 2022, a marzo de 2023, contenidos en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

2. OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$8'404.000,00) por concepto de la cláusula penal pactada contenida en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado German Andrés Pérez Santamaría, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00486

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados posean, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$55'940.000,00, a cada uno, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

2°. Decretar el EMBARGO de los establecimientos de comercio denominados **SHAKE IT FUNNY BAR COLOMBIA SAS**, identificados con Matrícula Mercantil No.031318728, (2) No.03318735, y (3) No.03461507, de esta ciudad, denunciados como de propiedad de la sociedad demandada. Oficiese a la Cámara de Comercio respectiva.

Una vez se encuentre inscrita la medida se dispondrá sobre el secuestro.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 58 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 3 de mayo 2023</p> <p style="text-align: center;">YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00486

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SEMPLI S.A.S** contra **SHAKE IT FUNNY BAR COLOMBIA S.A.S, IVAN DARIO CORREA VILLEGAS y AURA MARÍA ECHEVERRY MEDINA** por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$36'206.720) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Manuela Duque Medina, como apoderada judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023

Ejecutivo con Garantía Real N° 2023-00488

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **DIANA FABIOLA REMIGIO AMORTEGUI**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. El equivalente en pesos colombianos a 32,147.45 UVR, que al momento de la presentación de la demanda equivalían a \$10'822.077,65. Pesos, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 05700008700134567, aportado como base de la ejecución.

2. El equivalente en pesos colombianos a 8500,7887 UVR que al momento de la presentación de la demanda equivalían a \$2'861.721,66 centavos por concepto del capital de la cuotas causadas y no pagadas de julio de 2022 a febrero de 2023, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución y discriminadas en la demanda.

3. El equivalente en pesos a \$598.395,37 centavos por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución y discriminadas en la demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1° y 2° a la tasa máxima permitida para créditos de vivienda que determina el Banco de la República desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y, en el caso del capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40535867 hipotecado al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual

propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúdem, o en su defecto, canon 8º del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada Angélica Del Pilar Cárdenas Labrador, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 58 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 3 de mayo 2023</p> <p>YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-00498

Revisadas las presentes diligencias, se debe establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P. que consagra.

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*

A su vez el Artículo 430 ibídem reza:

ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (Subrayado y resaltado del Despacho).*

En efecto, obsérvese que de las documentales aportadas se extrae que en el certificado expedido por la Superintendencia financiera, no registra al Sr. **Juan Ignacio Castro González**, como representante legal de la sociedad ejecutante, y teniendo en cuenta que el prenombrado fue quien confirió poder al Sr. **Camilo Martínez Robles**, se tiene que no están dadas las condiciones para determinar la facultad de ejercicio en aras de representar a la sociedad ejecutante, circunstancia que pone en duda la legitimación en la causa por activa del pretensor, por tanto, y en razón a la ausencia de tales requisitos no se puede proferir la orden solicitada, máxime, si se tiene que, ante la falta de claridad no puede perseguirse judicialmente el cobro de las sumas pretendidas en el libelo genitor.

Así las cosas, y ante la orfandad probatoria dilucidada, habrá de **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, pues no se reúnen las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción cambiaria mediante el proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: TENER a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023
Ejecutivo N° 2023-00500

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que acredite la recepción de las facturas No.102205048, No.102205049, No.102205050, No.102205051, No.102205052, y No.2611750, por parte de la sociedad ejecutada a efectos de establecer que se configuró la aceptación expresa o tácita de las mentadas facturas en forma electrónica, en cumplimiento a las previsiones establecidas en los artículos 621, 772, 774 y siguientes del Código de Comercio, modificados por la Ley 1231 de 2008, en concordancia con lo señalado en el Decreto 1154 de 2020, los ordinales 9° y 10° de la resolución 30 de 2019 y el artículo 422 del C.G del P.
2. De las notas crédito aportadas aclare o indique en donde se establece a que factura de las aquí pretendidas corresponden las mismas.

Lo anterior, por cuanto de las documentales aportadas no es posible realizar dicha verificación para establecer que efectivamente se dio cumplimiento a lo señalado renglones arriba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 58 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 3 de mayo 2023</p> <p>YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria</p>



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso No. 2023-0356

Subsanada la demanda y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO POPULAR**, en contra de **FRANKLIN HEILER ACOSTA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 12903430000244.

1° La suma de \$5.521.400.ºº M/te correspondiente a once (11) cuotas vencidas y no pagadas, relacionados de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	INTERESES
1	05/04/2022	06/04/2022	\$481.679,00	\$740.954,00
2	05/05/2022	06/05/2022	\$485.632,00	\$737.294,00
3	05/06/2022	06/06/2022	\$489.620,00	\$733.603,00
4	05/07/2022	06/07/2022	\$493.639,00	\$729.882,00
5	05/08/2022	06/08/2022	\$497.692,00	\$726.130,00
6	05/09/2022	06/09/2022	\$501.777,00	\$722.348,00
7	05/10/2022	06/10/2022	\$505.897,00	\$718.534,00
8	05/11/2022	06/11/2022	\$510.051,00	\$714.689,00
9	05/12/2022	06/12/2022	\$514.238,00	\$710.813,00
10	05/01/2023	06/01/2023	\$518.459,00	\$706.905,00
11	05/02/2023	06/02/2023	\$522.716,00	\$702.964,00
TOTAL			\$5.521.400,00	\$7.944.116,00

2° Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en la tabla anterior (columna tercera) hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3° La suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$26.590.386.ºº) M/te correspondiente al capital insoluto de la obligación.

4° Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de marzo de 2023, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

5° La suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$7.944.116.º) M/te a título de intereses de plazo, relacionados en la tabla del numeral primero.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 292 del C.G.P. o el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada **MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso No. 2023-0358

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 17 de abril de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** como quiera que se trata de una demanda radicada virtualmente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso No. 2023-0361

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 17 de abril de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** como quiera que se trata de una demanda radicada virtualmente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso No. 2023-0371

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indique la dirección física donde la parte demandada recibirán notificaciones
2. Indique al despacho si el señor YAAKOV BEN YAAKOV JAY COLMENARES continua siendo el administrador y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL RECREO DE LOS FRAYLES TRES - PROPIEDAD HORIZONTAL
3. Enmendados los anteriores yerros, el memorialista deberá allegar el escrito demandatorio corregido en su totalidad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso No. 2023-0372

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.** De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., indíquele al despacho a qué servicios públicos hace referencia en la pretensión segunda, como quiera que no se relacionó dicho monto en los hechos de la demanda ni se aportó prueba de pago de dicho valor.
- 2.** Allegue el correo electrónico donde FLOR MARINA ROA MORALES, recibirá notificaciones, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3.** Enmendados los anteriores yerros, el memorialista deberá allegar el escrito demandatorio corregido en su totalidad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-0373

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$21.291.027.º

Segundo. Previo a decretar lo solicitado por la parte demandante, acredite las gestiones realizadas a fin de obtener la información del demandado conforme al numeral 4º del artículo 43 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso No. 2023-0373

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **ESTIVEN SALAZAR CASTRO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 01000260.

1° La suma de \$11.395.477.° M/te correspondiente al capital del pagaré base de ejecución.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 30 de diciembre de 2020 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3° La suma de \$2.798.541.°, correspondiente a los intereses de plazo pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 292 del C.G.P. o el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso No. 2023-0374

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P. y el fallo de la Corte Suprema de Justicia, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. Allegue el respectivo plan de pagos del pagaré base de ejecución.
2. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase ajustar las pretensiones y los hechos de la demanda a instalamentos, ya que, fue lo que se pactó en el pagaré base de ejecución.
3. Enmendados los anteriores yerros, el memorialista deberá allegar el escrito demandatorio corregido en su totalidad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022. Así como, un solo escrito de subsanación.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 2 de mayo 2023

Proceso No. 2023-0375

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.** Allegue el correo electrónico donde LUIS ARMANDO RODRIGUEZ BECERRA, recibirá notificaciones, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.** Enmendados los anteriores yerros, el memorialista deberá allegar el escrito demandatorio corregido en su totalidad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 58
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
3 de mayo 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria